

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico al Juzgado, presenta memorial de cesión del crédito de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Adjunta memorial de renuncia al poder conferido por el Banco Agrario. Sirvase proveer.

Arboledas, 12 de abril de 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
540514089001 2016-00050 00

Arboledas, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Saturnino Padilla Gelves

Se encuentra el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de aprobación de cesión del crédito de la obligación, suscrita por la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, en calidad de apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de la Cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a través de su apoderado General doctor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, y enviada desde el correo del apoderado especial.

Previo a aceptar la solicitud de cesión de crédito, es menester requerir a la parte actora para que allegue:

1. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia tanto del cedente como del cesionario, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
2. En relación con la solicitud elevada, por el apoderado especial que pide se acepte la renuncia al poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia, la misma se negará hasta tanto se decida sobre la aceptación o no de la Cesión del crédito pedida.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARBOLEDAS, CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que allegue lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ



Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico al Juzgado, presenta memorial de cesión del crédito de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Adjunta memorial de renuncia al poder conferido por el Banco Agrario. Sírvasse proveer.

Arboledas, 12 de abril de 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

540514089001 2016-00038 00

Arboledas, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Ana Rosa Marciales Tarazona

Se encuentra el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de aprobación de cesión del crédito de la obligación, suscrita por la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, en calidad de apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de la Cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a través de su apoderado General doctor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, y enviada desde el correo del apoderado especial.

Previo a aceptar la solicitud de cesión de crédito, es menester requerir a la parte actora para que allegue:

1. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia tanto del cedente como del cesionario, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
2. En relación con la solicitud elevada, por el apoderado especial que pide se acepte la renuncia al poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia, la misma se negará hasta tanto se decida sobre la aceptación o no de la Cesión del crédito pedida.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS, CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que allegue lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ



Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Fijación de cuota de alimentos, radicado bajo el número 540514089001202400027, siendo demandante AMANDA RUBIELA RODRIGUEZ DIAZ en contra de GERSON ADRIAN PADILLA VILLAMIZAR recibido de manera presencial en el Juzgado el 11 de abril de 2024. Para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 12 de abril del 2024



María Stella Velasco Suárez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD. 54 051 40 89 001 2024 00027 00

Arboledas, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra el despacho para decir sobre su admisión la demanda fijación de cuota de alimentos radicada bajo el número 540514089001 2024-00027 00, instaurada por AMANDA RUBIELA RODRIGUEZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía 1.092.646.710 expedida en Arboledas, domiciliada en este mismo municipio, actuando como representante legal del menor A.Y.P.R. y en contra de PADILLA VILLAMIZAR GERSON ADRIAN padre del menor. acompaña la demanda la cual fue allegada a este juzgado los anexos de registro civil del menor NUIP 1.092.647.923. acta de conciliación declarada fracasada expedida por la comisaría de familia del municipio de arboledas, copia de la cédula de la demandante, contrato compraventa de vehículo automotor, pantallazo correo electrónico envío documentos citación para notificación personal, pantallazo de WhatsApp envío documentos, constancia de Inter rapidísimo envío documentos.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, en concordancia con el artículo 391 y 397 del Código General del Proceso, procediendo a su aceptación, siendo este Juzgado competente en razón del domicilio del menor.

Así las cosas, DEL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍA Y DE CONOCIMIENTO,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**.
- 2. NOTIFICAR** este auto al demandado Señor **GERSON ADRIÁN PADILLA VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía 1.092.646.345 y con la copia de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de 10 días conforme al numeral 5 del artículo 391 del CGP.
- 3 NOTIFICAR** al Defensor de Familia adscrito a este despacho y al Señor Agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.
- 4. TÉNGASE** como cuota provisional de alimentos la fijada en la conciliación de la comisaría de familia de arboledas la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380,000)**, toda vez que se allegó constancia de fijación por el comisario de Familia de esta municipalidad.
- 5. RECONOZCASE** personería jurídica a la señora **AMANDA RUBIELA RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1092646710 de arboledas para que actúe dentro del presente proceso el nombre y representación de su menor hijo AYPR. Désele al presente proceso, el trámite verbal sumario del que trata el

artículo 391 y siguientes del CGP en concordancia con lo expuesto en el decreto ley 1098 de 2006. Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

